

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1273**

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

Atendiendo a lo estipulado en el art. 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia conforme al art. 392 del C.G.P., para el día 28 de julio de 2021 a las 1:30 p.m.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales. No se decretan por cuanto no fueron solicitadas

Interrogatorio de Parte: No se decreta por cuanto no fue solicitado

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

Interrogatorio: Decretar el Interrogatorio de la señora Ana Carolina Villota Vega, solicitado por el apoderado de la parte demandada

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone:

ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver tanto la parte demandante Ana Carolina Villota Vega así como el demandado Jaime Andres Miranda

Hoyos, los cuales serán practicados en la fecha y hora ya señaladas en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia.

Oficiar a Bancoomeva para que se sirva certificar los valores consignados en la cuenta de ahorros por el señor Jaime Andrés Miranda Hoyos identificado con cedula No. a favor de su menor hijo J.A.M.V. del año 2019-2020 y 2021.

TERCERO: Infórmesele a los destinatarios de los oficios que su respuesta deberá ser resuelta y comunicada a más tardar ocho (8) días antes de la diligencia que está programada para el día 28 julio de 2021 a las 1:30 p.m., so pena de las sanciones previstas en el artículo 42 y ss del C.G.P.

CUARTO: plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se **REQUIERE** a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*¹, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con suficiente capacidad de conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee8e0ae3181f088f21f640ed73b8f8068833ff04bbd661867c60f4890dfbce**
Documento generado en 21/06/2021 04:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art. 6º Decreto 806 de 2020